

Medellín, mayo 26 de 2020

Doctor
RAUL MORALES VALLEJO
Secretario de despacho
Alcaldía de Medellín.
La ciudad

REFERENCIA: Cumplimiento fallo de tutela 2020-00107

Cordial saludo.

En respuesta al oficio con radicado N. 202030147561 del 22 de mayo de 2020, en donde su despacho me notifica cumplimiento al fallo de tutela con radicado 2020-00107 expedido por el Juzgado Cuarenta y cinco Penal Municipal con funciones de conocimiento, Me permito manifestarles que, el fallo en su numeral segundo exhorta a la alcaldía de Medellín para que "(...) *En ningún caso vuelva a incurrir en la conducta que permitió esta acción de tutela (...)*" dado lo anterior se entiende que el efecto no solo es inter partes, si no que convierte la protección constitucional dada por el juez a mis derechos, extensiva a toda la ciudadanía, so pena de incurrir en desacato.

Por lo anterior solicito respetuosamente al ente municipal acatamiento total al fallo de tutela, y que no interprete este de manera individual si no de manera extensiva a todo el conglomerado general de la ciudad, tal y como lo ordena en fallo de tutela, de lo contrario estaría el municipio de Medellín desacatando la orden dada por el honorable juez.

Lo anterior en consonancia al artículo 27 del decreto 2591 de 1991 por el cual se reglamenta la acción de tutela:

"ARTICULO 27. CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Proferido el fallo que conceda la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora. Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia. (...)" negrillas y subrayado por fuera del texto.

"...PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la intimidad, habeas data y trabajo en favor de la señora CATALINA ROLDÁN MARTÍNEZ, de conformidad con lo esbozado en la parte considerativa de este fallo.

SEGUNDO: SE ORDENA al Representante Legal de la ALCALDÍA DE MEDELLÍN, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este fallo, permita que la ciudadana CATALINA ROLDÁN MARTÍNEZ efectúe su registro en la base de datos de "Medellín me culda-personas" suministrando únicamente los datos de Identificación personal y laboral necesarios, así como aquellos que atañen a su condición médica, pues estos guardan relación directa con la finalidad legítima de este ente municipal tendiente a mitigar el contagio general.

Se exhorta a la entidad accionada para que en ningún caso vuelva a incurrir en la conducta que permitió esta acción de tutela, de lo contrario, incurriría en las sanciones que por desacato establecen los artículos 51 y 52 del Decreto 2591 de 1.991.

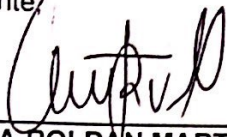
TERCERO: SE DESVINCULA del trámite de la presente acción de tutela a la CORPORACIÓN ESTRATEGIAS COLOMBIA, el ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ, y la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a las partes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del decreto 306 de 1992, en armonía con el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnado el mismo, una vez alcance formal ejecutoria, envíese a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión..."

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 8 N. 37 A - 13 Barrio El Poblado, email: catalinaroldanm@gmail.com.

Atentamente,



CATALINA ROLDAN MARTINEZ
CC. 1.128.417.542